



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 27 de septiembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Diana Janeth Franco González.
<b>Demandadas</b>	Terminales de Transporte de Medellín S.A., Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial., Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., Empleamos S.A., Asear S.A. E.S.P.
<b>Llamadas en garantía</b>	Liberty Seguros S.A., Seguros Confianza S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Seguros del Estado S.A., Chubb Seguros de Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	2021-327
<b>Auto Interlocutorio</b>	1076
<b>Asunto</b>	Da por contestada, tiene por indicio grave, admite llamamientos en garantía, ordena notificación física.

Vista las respuestas dada a la demanda por Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., Terminales de Transporte de Medellín S.A., y Asear S.A. E.S.P, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, se dará como indicio grave contra Asear S.A. E.S.P., el haber dado contestación de forma extemporánea; y contra Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, el no haber dado contestación a la demanda.

Seguidamente, vista las solicitudes de llamamiento en garantía que formula Terminales de Transporte de Medellín S.A., a Liberty Seguros S.A., Seguros Confianza S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Seguros del Estado S.A., Chubb Seguros de Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá los mismos y ordenará el llamamiento en garantía formulado a dichas entidades, con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que les pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro No 1327281, 1450373, 018 BO 2181941, 018 BO 2234684, 05GU048405, 994000001223, 99400001299, 076546553, 21-44-101110108, 65-44-101144174, 43193813, 1560140-9, M-100088931 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por la demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Liberty Seguros S.A., al correo co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; a Seguros

Confianza S.A., al correo ccorreos@confianza.com.co; a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al correo notificaciones@solidaria.com.co; a Seguros del Estado S.A., al correo juridico@segurosdelestado.com; a Chubb Seguros de Colombia S.A., al correo notificacioneslegales.co@chubb.com; a Seguros Generales Suramericana S.A., al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; y a Compañía Mundial de Seguros S.A., al correo mundial@segurosmundial.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, visto lo actuado en el proceso, y no obstante que el pasado 23 de agosto el despacho procedió a la notificación de la demanda a las codemandadas Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial, y Empleamos S.A., al buzón electrónico de notificaciones judiciales indicado en los certificados de existencia y representación legal, esta notificación no fue efectiva conforme constancia a ítem 14 del expediente digital; en consecuencia, se ordenará la notificación personal a estas sociedades a la dirección física indicada en dichos certificados de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de diez (10) hábiles a partir de la notificación de este auto, acredite las gestiones de notificación.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores Angélica Hernández Ocampo, Julián Fernando Quiceno Martínez, Carlos Eduardo Ortiz, María Eugenia Flórez Genes, y Valentina Marín García, para que represente los intereses judiciales de Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., Terminales de Transporte de Medellín S.A., y Asear S.A. E.S.P., respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., Terminales de Transporte de Medellín S.A., y Asear S.A. E.S.P.

**Segundo.** Dar indicio grave a Asear S.A. E.S.P., y Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, por lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero.** Admitir el llamamiento en garantía que formula Terminales de Transporte de Medellín S.A., a Liberty Seguros S.A., Seguros Confianza S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Seguros del Estado S.A., Chubb Seguros de Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., representadas legalmente por los doctores Marco Alejandro Arenas, Juan Manuel Merchán Hernández, Carlos Arturo Guzmán Peláez, Jorge Arturo Mora Sánchez, Manuel Francisco Obregón Trillos, Juan David Escobar Franco, Juan Enrique Bustamante Molina, respectivamente, o quienes haga esas veces al momento de la notificación.

**Cuarto.** Notificar al representante legal de Liberty Seguros S.A., al correo notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; al representante legal de Seguros Confianza S.A., al correo ccorreos@confianza.com.co; al representante legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al correo notificaciones@solidaria.com.co; al representante legal de Seguros del Estado S.A., al correo juridico@segurosdelestado.com;

al representante legal de Chubb Seguros de Colombia S.A., al correo [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com); al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., al correo [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co); al representante legal de Compañía Mundial de Seguros S.A., al correo [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co), de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

**Quinto.** Los llamamientos en garantía se entenderán notificados personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Sexto.** La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-327, y nombre de las partes.

**Séptimo.** Notificar a las codemandadas Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial, y Empleamos S.A., de la admisión de la demanda a la dirección física para recibir notificaciones indicada en los certificados de existencia y representación legal; lo que hará adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y anexos e indicándoles los datos de contacto de despacho, esto es dirección, teléfono y correo electrónico.

**Octavo.** Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto, acredite las gestiones de notificación.

**Noveno.** Reconocer personería a los doctores Angélica Hernández Ocampo, Julián Fernando Quiceno Martínez, Carlos Eduardo Ortiz, María Eugenia Flórez Genes, y Valentina Marín García identificados con CC. 1.128.417.334, 8.358.851, 70.554.722, 1.101.450.667 y 1.152.469.026 y portadores de las TP. 321.662, 323.562, 43.247, 274.353 y 386.299 del C. S. de la J., respectivamente, para que represente judicialmente los intereses Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., Terminales de Transporte de Medellín S.A., y Asear S.A. E.S.P.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 146 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 28 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
--